

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe Javier Filiberto Guevara González, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos: 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La deforestación consiste en el cambio de una cubierta vegetal dominada por árboles a otra que carece de ellos. Este tema ha generado controversia respecto a las estimaciones, debido principalmente al empleo de criterios y métodos distintos. Entre 1988 y el año 2005, las estimaciones de la tasa de deforestación en el país han oscilado entre 316 mil y 800 mil hectáreas de bosques y selvas por año.

La construcción de más espacios urbanos es una de las principales causas de la deforestación, lo que trae como consecuencia la erosión del suelo y desestabilización de las capas freáticas, lo que a su vez provoca las inundaciones o sequías, alteraciones climáticas, reducción de la biodiversidad, y el calentamiento global de la tierra, porque al haber deforestación, los bosques no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

En Puebla a pesar de esfuerzos significativos como la reforestación celebrada año con año que alcanzo cifras importantes en 2002 en que se reforestaron 29 mil hectáreas y en 2008 en la que se reforestaron más de 30, 000 hectáreas, datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) revelaron que en los últimos seis años se han perdido 107 mil 174 hectáreas de bosque, lo que representa el 30 por ciento de la superficie total boscosa del estado.

Ante esta realidad es conveniente reflexionar sobre los beneficios ecológicos que nos ofrecen los árboles, y las actividades que llevamos a cabo en beneficio o perjuicio de ellos.

Entre los principales beneficios esta la captación de bióxido de carbono que contamina la atmosfera mediante el proceso de fotosíntesis, un bosque de una hectárea consume en un año el bióxido de carbono que genera la carburación de un coche en el mismo periodo, lo que nos revela la importancia de la existencia de un árbol y la cantidad de arboles que requerimos para revertir la contaminación que generamos.

Por otra parte además de dar sombra los arboles filtran los vientos y abaten el ruido de 6 a 10 decibeles. El árbol transpira y genera vapor de agua que se convierte en niebla y nubes con la ayuda de la temperatura y los vientos. Pero lo más valioso es que el bosque atrapa el agua de lluvia y la suelta lentamente, escurriendo hacia los arroyos y ríos que la devuelven al mar. La captación de agua en las micro cuencas arboladas asegura que los escurrimientos duren más tiempo o lleguen a ser permanentes, los arboles urbanos filtran el aire cálido y lo refrescan al cruzar su copa sombrean paredes, patios, techos y ventanas, bajando los costos del aire acondicionado.

Así pues, el árbol siempre da más al hombre de lo que recibe de él. El árbol es rústico, poco exigente, tolerante y se aferra a la vida; sólo demanda espacio

para alcanzar su máximo desarrollo. Los beneficios tangibles e intangibles que otorgan los árboles al mundo viviente, así como al propio ser humano son de valor incalculable, lo cual lo convierte en casi un elemento insustituible del ecosistema.

Este contexto obliga a considerar en su justa dimensión, la existencia de arboles en las áreas urbanas, en la ausencia y creciente extinción de zonas arboladas en las ciudades, en las que, el porcentaje de áreas verdes es totalmente desproporcionado con respecto a las superficies construidas, y las pocas áreas con las que se cuenta carecen de planeación para su preservación y aumento.

En cada proceso de urbanización se pierden cantidades significativas de flora y fauna, es común observar que para en cualquier proceso constructivo se derriben árboles y se remueva la fauna existente, y si bien es cierto existen disposiciones administrativas que obligan a la reposición de árboles, flora y fauna, la deforestación es una realidad que debemos abordar sugiriendo propuestas para disminuirla.

Un árbol tarda en alcanzar su máximo tamaño entre 5 y 15 años tratándose de una especie de rápido crecimiento, periodo que puede incrementarse a más de 25 años en el caso de las especies de lento crecimiento, ante este dato resulta claro que estamos perdiendo años de forestación con cada árbol que se tira para construir viviendas, hacer vialidades o desarrollos comerciales, por lo que se hace necesario obligar a quienes realizan procesos constructivos, a trasplantar los arboles o la mayoría de ellos a los espacios que la autoridad señale, ya que si bien se les obliga a su reposición en los dictámenes de impacto ambiental, el porcentaje de subsistencia de arboles recién plantados es mínimo, si no se les otorga el cuidado necesario, el cual no se satisface con el simple hecho de plantarlos y regarlos al momento de hacerlo.

En esta tesitura en la presente iniciativa propongo inicialmente que en la planeación del desarrollo urbano y la vivienda se considere como criterios la conservación de la flora y fauna existente, procurando evitar la deforestación y promoviendo hasta donde sea posible la trasplantación de árboles, buscando que en los proyectos de urbanización se adopten criterios de preservación ecológica.

De igual forma mediante la presente iniciativa y al ser una de las facultades de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, la evaluación del impacto ambiental por las obras o actividades que refiere la ley que se propone modificar, propongo otorgar las facultades necesarias a la Dependencia citada para que, en la evaluación de impacto ambiental determine las acciones que permitan la conservación de la flora y fauna, procurando evitar la deforestación, promoviendo hasta donde sea posible la trasplantación de árboles, en términos del Reglamento correspondiente.

Como he manifestado, talar un árbol implica desperdiciar sus beneficios por lo menos cinco años, en el supuesto de que subsista el que se repone, razón por la cual se debe regular la trasplantación y la reposición para que de esta forma disminuyan las posibilidades de la pérdida de vegetación y de deforestación.

Al respecto es importante hacer notar que no existe una reglamentación Estatal por lo que hace a la plantación, poda y derribo de arboles ni las disposiciones mínimas para llevarlas a cabo con los instrumentos y las técnicas pertinentes, lo que lleva a la plantación de especies no idóneas para los lugares en que se hace, me refiero a especies cuyas raíces levantan las aceras y el pavimento, especies que por sus dimensiones requieren de un espaciamiento mayor ya que chocan con luminarias o mobiliario urbano, especies que se recargan en las bardas de predios contiguos provocando riesgos, lo que genera inevitablemente que se poden o derriben sin permiso en la mayoría de los casos y en muchos otros aun con el permiso

correspondiente que se poden o derriben pero, sin seguir normas de protección y sin que se reponga la vegetación perdida.

Para tal efecto es necesario emitir las disposiciones que permitan la planeación forestal urbana adecuada por los especialistas en la materia, razón por la cual mediante la presente iniciativa sugiero adecuar el marco normativo para otorgar facultades a la Secretaría de de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial para que aplique las disposiciones reglamentarias relativas a la plantación, poda, derribo y trasplante de árboles y arbustos en el Estado, reglamentación que habrá de emitir el Ejecutivo en ejercicio de las facultades correspondientes, en términos del artículo transitorio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa:

PRIMERO.- Se modifican las fracciones XXV y XXVI del artículo 5, las fracciones VII y VIII del artículo 28, y se adiciona la fracción XXVII al artículo 5, la fracción IX al artículo 28 y un párrafo al artículo 43 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla para quedar como siguen:

Artículo 5.- Es competencia de la Secretaría:

I. a XXIV.

XXV. Promover la utilización de materiales biodegradables;

XXVI. La aplicación de la regulación de plantación, poda y trasplantación de árboles y arbustos en áreas urbanas, y

XXVII. Las demás facultades que en materia de preservación de los ecosistemas y protección al ambiente prevea esta Ley.

Artículo 28.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a la política ambiental, a la planeación de desarrollo urbano y la vivienda, así como de los asentamientos humanos, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, considerará los siguientes criterios:

I. a VI.

VII. Se vigilará que en la determinación de áreas para actividades riesgosas, se establezca, las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;

VIII. Se vigilará la conservación de la flora y fauna existente, procurando evitar la deforestación y promoviendo hasta donde sea posible la trasplatación de árboles, buscando que en los proyectos de urbanización se adopten criterios de preservación ecológica, y

IX. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

Artículo 43.- Para la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere esta Ley, los interesados presentarán a la Secretaría, un informe preventivo ambiental o una manifestación de impacto

ambiental, según corresponda. Tratándose de actividades riesgosas se presentará además un estudio de riesgo.

En la evaluación de impacto ambiental la Secretaría determinará las acciones que permitan la conservación de la flora y fauna, procurando evitar la deforestación, promoviendo hasta donde sea posible la trasplatación de árboles, en términos del Reglamento correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- En un término no mayor de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente, se expedirá el Reglamento de Plantación, Poda, Derribo y Trasplante de Árboles y Arbustos en áreas urbanas del Estado.

Heroica Puebla de Zaragoza 24 de Octubre de 2011.

**ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

DIPUTADO JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ.